000806/2024

Comodoro Rivadavia, doce de noviembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O., J. D. C. en autos: "O., J. D. C. c/ M., J. R. Y OTROS s/ EJECUCION DE SENTENCIA" s/ RECURSO DE QUEJA"**, Expte. N° 806/2024.

I- La actora interpone recurso de queja (CRU005316000000086330-3) contra la providencia fechada el 24/9/2024, que rechaza el recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto contra el providencia del 11 de septiembre de 2024.

El quejoso luego de relatar los hechos, se agravia porque considera que el rechazo de la apelación es un yerro hermeneútico del juez de la norma de fondo a aplicar, que le causa un agravio irreparable, toda vez que la Ley 19.550 particularmente en sus arts. 24 y 56, vinculado el primero a la responsabilidad de los socios de una sociedad y el último artículo vinculado a la sentencia definitiva contra una sociedad que genera cosa juzgada contra los socios pudiendo hacer extensible la responsabilidad contra éstos.

Sostiene que su petición tiene sustento jurídico en la ley de sociedades, siendo arbitraria la decisión del juez de rechazar la extensión de responsabilidad de la sociedad a sus socios, vulnerando sus garantías de hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia definitiva que el mismo juez dictó.

Concluye que no es cierto que pretenda introducir cuestiones que debieron ser encauzadas a través de la herramienta recursiva que disponía luego de notificada la SD 54/24, dado que existe un absoluto acogimiento de lo allí dictado y que reitero el mismo ordenamiento

jurídico en caso de incumplimiento de la sociedad demandada permite ir contra todos aquellos que tengan responsabilidad, es decir tanto la sociedad como sus socios.

II- En primer término hemos de señalar, que según surge de las constancias digitales de esta causa, se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual, en cuanto a su autosuficiencia.

Asimismo del cotejo de los cargos obrantes en las mentadas actuaciones digitales se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

III- El recurso de queja por apelación denegada tiene solo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión del juez de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

Por supuesto a tal marco procesal nos ceñimos.

En este orden de ideas se ha sostenido que la determinación de la realidad del gravamen, a los fines de la viabilidad del recurso de apelación, es una cuestión de hecho dependiente de las circunstancias del caso (Cfrme. Rivas, Adolfo Armando, “Tratado de los recursos ordinarios”, T. 1, Ed. Abaco, Bs. As, 1991, p. 292).

El concepto de agravio se entiende como la "insatisfacción total parcial, de cualquiera de la pretensiones (principales o accesorias), oposiciones o simples peticiones formuladas en el proceso" (Palacio, "Derecho Procesal Civil", T.II, p. 86), el mismo

evidentemente es causado al recurrente al no acceder a su petición.

En el caso estamos ante una providencia simple y entonces, es de aplicación el art. 244 inc. 3) del C.Pr., y en tal marco se advierte que el auto recurrido podría configurar gravámen irreparable. Ello es porque la actora al iniciar la ejecución de sentencia -S.D. N° 54/2024-, demanda no solo a T. A. S. S. –condenada- sino también a sus socios los Sres. L. G. P. y J. R. M. y la Srta. S. R. M., ello en virtud de que ante la posibilidad de incumplimiento de la sociedad demandada pretende ir contra los socios con fundamento en lo previsto por el art. 56 de la Les 19.550.

Resulta que la resolución apelada al denegarle ir contra los socios, por no haber sido demandados en el proceso principal, le podría generar un agravio irreparable, por lo que en el caso corresponde habilitar el recurso intentado y declarar mal denegada la apelación en subsidio planteada.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Sra. J. del C. O. (CRU-005316000000086330-3) y revocar el punto 5°) de la providencia fechada el 24/9/2024.

2) Conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Sra. J. del C. O. contra la providencia dictada el 11/9/2024, en los autos caratulados: “O., J. D. C. c/ M., J. R. Y OTROS s/ EJECUCION DE SENTENCIA” Expte. N° 403/2024, en trámite

por ante la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial de esta ciudad.

3) Por Secretaría remítase mediante Inodi al Juzgado de origen, copia de la presente resolución, a los fines pertinentes.

4) Regístrese, notifíquese y oportunamente por secretaría remítase a la instancia de origen.

REGISTRADA BAJO EL N° 597 AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS